

44 CLÁUSULAS ADICIONALES:

45 RAMA JURISDICCIONAL

46 **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**

47 *<http://municipio.sitio-nuevo.gov.co>*

48 CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA

49 SITIONUEVO, MAGDALENA

50 Sitionuevo, Magdalena, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

51 ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía

52 ACCIONANTE: Julio Cesar Navarro Manga

53 ACCIONADO: Jhonny Alberto de la Cruz Dominguez

54 RADICACION: No. 47-745-40-89-001-2020-00029-00

55 Luego de que este Juzgado dictara el pasado 6 de marzo mandamiento de pago a favor del accionante y
56 en contra del demandado, el actor concurre en 4 ocasiones para lo siguiente.

57 El 28 de agosto para manifestar que le envió por correo electrónico al ejecutado copia íntegra de la
58 carpeta contentiva de la demanda y del aludido auto en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de
59 2020, anexando la comunicación de notificación al demandado.

60 El 21 de septiembre para solicitar se siga adelante con la ejecución porque el demandado fue notificado
61 por correo electrónico de la orden de pago y dentro de los términos legales no contestó la demanda.

62 El 30 de septiembre para informar que el Secretario de Hacienda Municipal de Sitionuevo ha hecho caso
63 misio a la orden de embargo emanada de la secretaria de este Juzgado mediante oficio 166 del 9 de
64 marzo de 2020, por lo que solicita se requiera a dicho funcionario para que cumpla con ese mandato
65 judicial.

66 Y, por último, el 14 de este mes y año para solicitar se vincule al proceso a la esposa o compañera
67 permanente del demandado, señora OLGA NAVARRO BLANCO, por razón de que la cuenta corriente de
68 donde se expidió el cheque No. 9772015 que sirve de título de recaudo corresponde a ella, de donde el
69 señor JHONNY DE LA CRUZ estaba facultado en el banco de Bogotá para girar cheques.

70 De la primera manifestación, esto es, de la notificación por correo electrónico del mandamiento de pago al
71 demandado se tiene que ello cumple con las exigencias de los artículos 6, 8 y párrafo único del artículo
72 9 del Decreto 806 de 2020, lo que daría lugar ordenar seguir adelante con la ejecución por razón de que el
73 ejecutado no interpuso recurso alguno ni excepciones perentorias; pero, como se ha solicitado se vincule
74 al proceso a OLGA NAVARRO BLANCO, lo anterior no sería posible, ya que el Juzgado encuentra que en
75 efecto debe cumplirse con la integración del contradictorio, especialmente porque del sello que aparece al
76 reverso del cheque objeto de la Litis ha quedado evidenciado que la cuenta corriente de donde se expidió
77 dicho título valor pertenece a dicha señora.

78 Respecto a la omisión guardada por la Secretaría de Hacienda Municipal de Sitionuevo en dar
79 cumplimiento a la orden judicial de embargo, el Juzgado dispondrá el requerimiento respectivo con las
80 advertencias de las consecuencias legales si se insiste en tal omisión.

81 En tratándose de la solicitud de vinculación de la esposa o compañera permanente del demandado,
82 señora OLGA NAVARRO BLANCO, el Juzgado considera que para efectos del litisconsorcio necesario e

interrogación del contradictorio que establece el artículo 61 del CGP, debe hacerse por medio de la corrección, aclaración y reforma de la demanda que estatuye el artículo 93 del mismo código.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

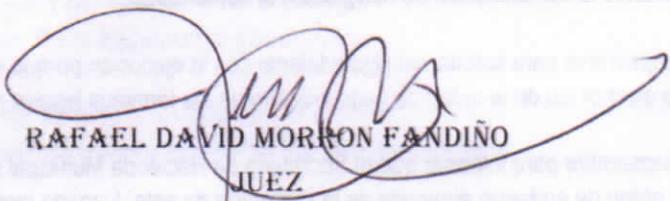
RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado del mandamiento ejecutivo al demandado JHONNY ALBERTO DE LA CRUZ DOMINGUEZ.

SEGUNDO: Requírase al Secretario de Hacienda Municipal de Sitionuevo para que dé cumplimiento a la medida de embargo decretada y comunicado mediante oficio 166 del 9 de marzo de 2020, so pena de que se le imponga las sanciones establecidas en el parágrafo 2º del artículo 593 del CGP.

TERCERO: Accédase al pedimento del demandante en el sentido de vincular a este proceso como demandada a la señora OLGA NAVARRO BLANCO, para lo cual el actor deberá observar lo dispuesto por el artículo 93 del CGP.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ.